

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Sustanciatorio Nro.	135
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2016-00001-00
Radicado Fiscalía	12447 y 12.694 ED.
Proceso	Requerimiento de Extinción de dominio
Trámite	El de la Ley 1708 de 2.014
Fiscalía	42 de Extinción de Dominio ¹
Número de bienes	72
Naturaleza de los bienes	Inmuebles (28) ^{2 - 3 - 4} Muebles – Vehículos (36) - ^{5 - 6} Establecimientos de comercio (8) - ^{7- 8}
Causales de extinción de dominio enrostradas	Artículo 16 Ley 1708 de 2.014 (Origen) 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. (Destinación) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. (Destinación) 8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia. (Origen) 9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
Afectados ⁹	Jefferson Andrés Sánchez Marín, Yenny Alexandra Ospina Restrepo, Álvaro Restrepo Restrepo, María Aurora Flórez Acevedo ¹⁰ , Luis Emilio Herrón Rivera ¹¹ , Carlos Arturo Duque Duque, Beatriz Zabel Flórez Acevedo ¹² , Gilberto de Jesús Duque Castaño, Albert Antonio Henao Acevedo, Yourlady Tatiana Osorio Jiménez ¹³ , María Noemí Acevedo de Henao ¹⁴ , José Omar Henao Flórez, Lorena Gutiérrez Pérez ¹⁵ , Juan Camilo Montoya Jaramillo Juan Carlos Mesa Valles ¹⁶ Sirley Andrea Rojas Gil, Deisy Beltrán Osorno Gabriel Jaime Ortega Marín, Leidy o Laddy Catalina Gutiérrez Usuga, Hugo Albeiro Quintero Restrepo, Lina María Cadavid Acevedo, Marcela Alexandra González Agudelo, Omar Augusto Arias Tobón,

¹ Gloria Stella Ricaurte Quijano, Diagonal 22 B nro. 52-01 Piso 4 Bloque F Bogotá D.C. y/o Dr. José Iván Caro Gómez folio 243 c4.

² 25 relacionados y 3 no relacionados en la identificación y localización de los bienes folio 214 C0.3.

³ 8 inmuebles con requerimiento.

⁴ 20 inmuebles para improcedencia.

⁵ 30 muebles – vehículos con requerimiento.

⁶ 6 muebles - vehículos para improcedencia.

⁷ 6 establecimientos de comercio con requerimiento.

⁸ 2 establecimientos de comercio con improcedencia.

⁹ Referenciados por la fiscalía como afectados en la resolución de fecha 5 de febrero de 2.016.

¹⁰ La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹¹ La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹² La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹³ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz, correo electrónico: santiago1702@gmail.com

¹⁴ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz, correo electrónico: santiago1702@gmail.com

¹⁵ Propietaria inscrita del vehículo de placas OXG63C

¹⁶ C.c. 98.632.838 carrera 43 A N 19*87 de Medellín –Antioquia teléfono 2320990 celular 999999999

Auto de sustanciación Nro. 135
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Reconoce Personería Abogada
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

	<p>Maribel Tamayo Echeverría¹⁷, ¹⁸ Alejandra Vásquez Zapata¹⁹, Jairo Andrés Ardila Murillo, María Isabel Zapata Cardona²⁰⁻²¹, Deysi Daniela Suarez García²² Julio Maso Palacio, Cesar Augusto Morales Castaño²³, Jader Alberto Botero Jaramillo, Sandra Nayiber Herrera Prens²⁴, Jorge Luis Muñoz Solano Gloria Patricia Ochoa Rodríguez²⁵. Claudia Lucía Ochoa Rodríguez²⁶. Argemiro de Jesús Gallego Ramírez²⁷. Sandra Milena Bustamante Mestre²⁸. Edinson de Jesús Agudelo Martínez²⁹ Ivette Giraldo Peláez³⁰. Andrés Felipe Pineda Varelas³¹ Danny Lucía Benítez Mosquera³²</p>
	<p>Edison Ferney Pérez Silva, Edgar Martínez Ortiz³³, Alexander Vásquez Zapata, Deysi Daniel Suarez García MUNDO YAMAHA S.A.³⁴, BBVA SEGUROS COLOMBIA³⁵ CRIADERO LA ISABELLA, GASES EL BOHIO.</p>
Asunto	Reconoce personería abogada Ángela Patricia García Chaverra

A Despacho por la secretaria el memorial radicado el día 18 de abril de 2024 a las 4:33 p.m., por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra** con T.P. 257.548 del C.S. de la J., por medio del cual allega poder para representar los intereses de la afectada **Maribel Tamayo Echavarría** (Archivo electrónico Nro. 194-Tamaño 0,98 MB), se le

¹⁷ El 27 de junio de 2014 la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, celebro contrato de compraventa con la señora MARIBEL TAMAYO ECHAVARRIA, cuyo objeto fue la adquisición del vehículo identificado con placa FBT423.

¹⁸ La representa la abogada Ángela Patricia García Chaverra (Archivo electrónico Nro. 194-Tamaño 0,98 MB)

¹⁹ Abogada que la representa Laura Estrada Calle. Teléfono celular 3044965333 email. lee@abogadalaurea.co

²⁰ Cónyuge del investigado Jairo Andrés Ardila Murillo -Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado-

²¹ Enajenó el bien a **Deysi Daniela Suarez García** el 16 de enero de 2.013 con escritura de compraventa número 99 de la Notaría Segunda de Bello bien identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5032757. Folio 247 c4

²² La representa la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez folio 247 c4. email. legalgonzalezgutierrez@gmail.com y Sandra.gonzalez@carmonaabogados.com.co

²³ Abogado que lo representa Diego Alejandro Castrillón Alzate. notificaciones@castrillonycardenas.com

²⁴ Abogado que lo representa Joseph Martínez Pereira. Email jimvishua@hotmail.com y el celular número 3004967170 que posee aplicativo WhatsApp.

²⁵ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁶ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁷ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁸ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

²⁹ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

³⁰ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-EI 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1° del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

³¹ Propietario inscrito del vehículo de placas KJT53D.
³² Propietario inscrito del vehículo de placas ZMP62C

³³ Propietario inscrito del vehículo de placas KKK12D- Motocicleta-Página 20 archivo digital 116RespuestaOficioSecretariaTransitoEnvigado-LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 043 del 24 de octubre de 2023 Radicado el 1 de noviembre de 2023 Expediente RAD:05000312000220160000100
EMB, SEC Y CONS SUS DEL P DIS, Proceso: Extinción Derecho de Dominio, JUZGADO ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO No. Segundo, Dirección CALLE 49 N°45-65 P7 MEDELLIN-ANT COLOMBIA Demandado: NO APLICA, Demandante: NO APLICA, Emisor: JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ, Cargo del emisor: JUEZ, % de Embargo: 100.

³⁴ Como titular de pignoraciones sobre los vehículos de placas HNF35B, CIS18B, XOO17A, XOQ25A, AMA19B, BFR42B, HOB56B, RHC67C.

³⁵ Nit 880.226.098-4 como titular del automóvil de placas BFG701".

Auto de sustanciación Nro. 135
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Reconoce Personería Abogada
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido, y en consecuencia para ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste por secretaria compártasele el vínculo sumarial correspondiente al expediente digital.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que por su naturaleza con éste sólo se da **trámite e impulso** a la presente actuación incorporando al expediente digital evidencias recaudadas y reconociendo personería a abogado.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022³⁶ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

³⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badeddc661eb16032fc059dbad0dadcbd58685ebfa69dde8ceca915818949b68**

Documento generado en 26/04/2024 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>